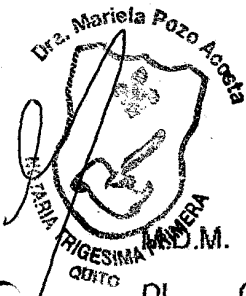


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LLANO MOREIRA
CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.

OTORGAN

RIGOBERTO SANTIAGO LLANO CASTELLANOS Y OTROS

CUANTÍA: USD 800,00 USD



DI COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de enero del dos mil dos, ante mí Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen los Señores: Rigoberto Santiago Llano Castellanos, casado, Edison Benjamin Llano Castellanos, soltero y Tannya Elizabeth Zurita Molina, soltera, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos,

domiciliados en esta Ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta de Constitución de la Compañía que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la que conste ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones. ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: Rigoberto Santiago Llano Castellanos, casado, Edison Benjamin Llano Castellanos, soltero, Tannya Elizabeth Zurita Molina, soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la Compañía de responsabilidad limitada que se denominara "LLANO MOREIRA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA", que se registrá por los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- "LLANO MOREIRA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA/TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN: "LLANO MOREIRA CONTRUCCIONES CÍA. LTDA. Es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrá por las Leyes ecuatorianas respectivas, sus Estatutos y los Reglamentos que se expidieren luego, en estos Estatutos se le designará simplemente como "La Compañía o la Sociedad". ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social: a) la planificación, ejecución, y mantenimiento de edificaciones, lotizaciones, urbanizaciones, la compra venta de inmuebles b) la asesoría y servicios para la decoración, suministro de materiales y todo servicio relacionado con el ramo de la construcción, ingeniería y arquitectura en general. Asesoría y servicios de Ingeniería civil, estructural, vial, sanitaria, ambiental, hidráulica. c) Control de proyectos, gerencia, supervisión, fiscalización de proyectos y obras, calificación y provisión de personal, asesoría técnica y administración, logística, gerencia, manejo y administración de contratos,

*of. Asesoría
R. S. Llano
América*

asesoría contable, financiera, tributaria, societaria, administrativa, contabilidad de proyectos d) Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica, factibilidad, diseño, operación, planificación, supervisión, fiscalización de obra y proyectos de ingeniería hidráulica, mecánica, geología, eléctrica, construcción de instalaciones eléctricas, telefónicas, de automatización, de computación y telecomunicaciones en general e) Asesoría y prestaciones de servicios de avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles, análisis de mercado f) Ecología y medio ambiente, asesoría y servicio en proyectos urbanos y rurales para la protección del medio ambiente, tratamiento de aguas, contaminantes y desperdicios, estudios de evaluación e impacto ambiental g) La representación, importación, exportación, compraventa, arrendamiento, distribución y comercialización de materiales, productos, maquinaria y equipos para la construcción h) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias, con el objeto social i) Diseño eléctrico y electrónico de edificios y equipos j) Programación, mantenimiento y reparación de equipo electrónico de toda índole k) La actividad mercantil en lo que se refiere a la compra venta de partes y piezas electrónicas y eléctricas l) Podrá ser socia o accionista de otras compañías, corporaciones, sociedades, fundaciones y asociaciones que tengan igual u objeto social conexo, además, podrá trabajar en consorcio con otra u otras Compañías m) Podrá participar en procesos, proyectos, contratos, licitaciones, concursos de ofertas, ya sean públicos o privados, relacionados con su actividad social pudiendo celebrar contratos con cualquier entidad pública o privada n) Servicios de computación, base de datos y programas especializados para el desarrollo y ejecución de obras y proyectos relacionados con el objeto social ñ) A fin de dar cumplimiento a su objeto social podrá registrar y ser propietario de cualquier marca o nombre comercial. La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en general podrá efectuar todo

Dr. Mariana Ponce
NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

acto de comercio permitido por las Leyes ecuatorianas. ARTÍCULO TERCERO.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer
oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.
ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la presente
Compañía es hasta de treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta uno,
pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su
cumplimiento, de acuerdo a la Ley, los Estatutos de la Compañía y con lo que al
respecto decidiere la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDO.- DEL
CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es
de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, que se
encuentran dividido en ochocientas participaciones iguales e indivisibles de un
dólar de los Estados Unidos de Norte América de valor cada una. La Compañía
entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma
expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le
corresponda por su aporte. ARTÍCULO SEXTO.- En lo que se refiere al
aumento o disminución del capital social así como a la amortización de las
partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la Ley y las
Resoluciones de la Junta General de Socios. TITULO TERCERO.- DE LA
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
SÉPTIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios
y la administración al Presidente y al Gerente General.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La máxima autoridad de la Compañía es la
Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el
derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las Resoluciones de la Junta
General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento
del capital social concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un
dólar de los Estados Unidos de Norte América, el socio tendrá derecho a un voto,

los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General cuando lo reemplace, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad, serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, la convocatoria se enviará al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia, servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción, en el segundo, incluso la recepción por fax. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de acuerdo a lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre, que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO ONCE.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en dicha convocatoria, entre la primera fecha fijada y la segunda, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la

convocatoria, Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DOCE.- Presidirá la Junta General el Presidente y a falta de éste uno de los socios designado por aquella; actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta que fuere designado por los socios.-

ARTÍCULO TRECE.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL.- a) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa. b) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones u honorarios; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias. Así como el informe del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su Resolución; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía. f) Delegar a los administradores alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o los Estatutos; g) Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos Estatutos. h) Nombrar apoderados Generales y Factores; señalando su remuneración u honorario. i) Marcar las políticas generales a seguirse en la Compañía y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales. j) Autorizar la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; k) Los demás que le confieran las Leyes, los Estatutos y los reglamentos de la Compañía.

ARTÍCULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, durará tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes. A) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; B) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General, C) Supervisar la marcha administrativa de

la Compañía y la Gestión de sus funcionarios; D) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos Estatutos; F) Los demás que le confieran las leyes, los Estatutos, los reglamentos internos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO QUINCE. - DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, durará tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes A) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; B) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones, operaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las que las señaladas en los Estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios.- C) Convocar las Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario en las mismas; D) Nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores que laboren en la Compañía; E) Presentar informes a la Junta General; F) Otorgar poderes para negocios especiales, para nombrar procurador judicial o un factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; G) Realizar gastos, efectuar inversiones, y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, otorgar fianzas o avales, dentro de los límites y/o montos que señalen estos Estatutos de la Compañía, los reglamentos internos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía.- ARTÍCULO DIECISEIS. - LIMITACIONES.- El Gerente General podrá intervenir, con sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la Compañía, hasta por una cuantía individual equivalente a treinta mil dólares de los

Estados Unidos de Norte América, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a los treinta mil dólares hasta el equivalente a cincuenta mil dólares, y con autorización de la Junta General de Socios en asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a cincuenta mil dólares.- ARTICULO DIECISIETE - RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente General o quien le subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes Estatutos, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. TITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa, y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, salvo decisión en contrario que tome la Junta General de Socios, que señalará las facultades especiales de dicho funcionario y se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VEINTE.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y Legislación Ecuatoriana aplicables, en lo que mantuviere armonía.- TÍTULO QUINTO.- DE LA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en numerario en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado bancario anexo, los socios pagarán el otro cincuenta por ciento en el plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, el aporte de los Socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle:



0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1032034

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

Fecha Reservación: 13/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LLANO MOREIRA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 12/05/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Montserrat Polanco de Ycaza
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 DE ENERO DEL 2002

Mediante comprobante No. **91574**, el (la) Sr. **LLANO MOREIRA**

CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **USD 400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **x.x.x.x.x.x.x.x.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SANTIAGO LLANOS CASTELLANOS	US.\$ 388.00
EDISON LLANO CASTELLANOS	US.\$ 6.00
TANNYA ZURITA MOLINA	US.\$ 6.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

Agencia El Girón

Martha Vera

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171329228-0

MOLINA TANNYA ELIZABETH

1.975

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

08 A 384 06348

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 75

[Signature]

ECUATORIANA***** V3343V3122

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ROHAN MESIAS ZURITA 00000006

MAURA ELIZA MOLINA

QUITO 17/12/98

09/12/2010

0080614

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0483-250 171329228-0

ZURITA MOLINA TANNYA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170465304-3

LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN

15 DICIEMBRE 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

001-1 0103 00205

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

[Signature]

FINANCIA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444I4442

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

REGISDR COLON LLANO

RUTH CASTELLANOS

QUITO 31/08/2001

31/08/2013

0582458

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

05/09/2001 17-39369 170465304-3

LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN

PICHINCHA QUITO

ALFARO PARROQUIA No. 203

[Signature]

[Handwritten mark]

CIUDADANIA - 170772241-7
LLANO CASTELLANDS RIGOBERTO SANTIAGO
04 DICIEMBRE 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 1 217 1389
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63

Rigoberto Llano



ECUATORIANA***** E4444V4442
CASADO ASTERIA DEL ROSARIO MOREIRA
SUPERIOR ING. CIVIL
NESTOR LLANO
RUTH CASTELLANDS
QUITO 25/02/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0967484



0000007

SOCIOS	PARTICIPACIÓN	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO
Santiago Llano Castellanos	776	776 usd	388 usd
Edison Llano Castellanos	12	12 usd	6 usd
Tannya Elizabeth Zurita Molina	12	12 usd	6 usd
TOTAL	800	800 usd	400 usd

TITULO SEXTO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO VEINTE Y

DOS.- Los socios declaramos A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) Que comparecemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero, para realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este

contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente documento. (firmado) Doctor Diego Almeida Montero, matrícula tres mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su otorgamiento se cumplieron todos los preceptos legales de Ley, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, la aprueban y ratifican y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ing. Rigoberto Santiago Llano Castellanos

C.I. 170772241-7

[Handwritten signature]

Sra. Tannya Elizabeth Zurita Molina

C.I. 17132922 E-0

[Handwritten signature]

Sr. Edison Benjamin Llano Castellanos

C.I. 170665304-3

La Notaria:
[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

LA NOTARIA

[Handwritten signature]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 02.Q.IJ. 2949, de fecha doce de Agosto del dos mil dos, se tomó debida nota al margen de la escritura matriz respectiva de fecha veintiuno de enero del año dos mil dos, la APROBACIÓN de la constitución de la compañía LLANO MOREIRA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 05 de Septiembre del año 2002.

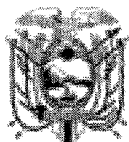
LA NOTARIA

[Handwritten signature]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



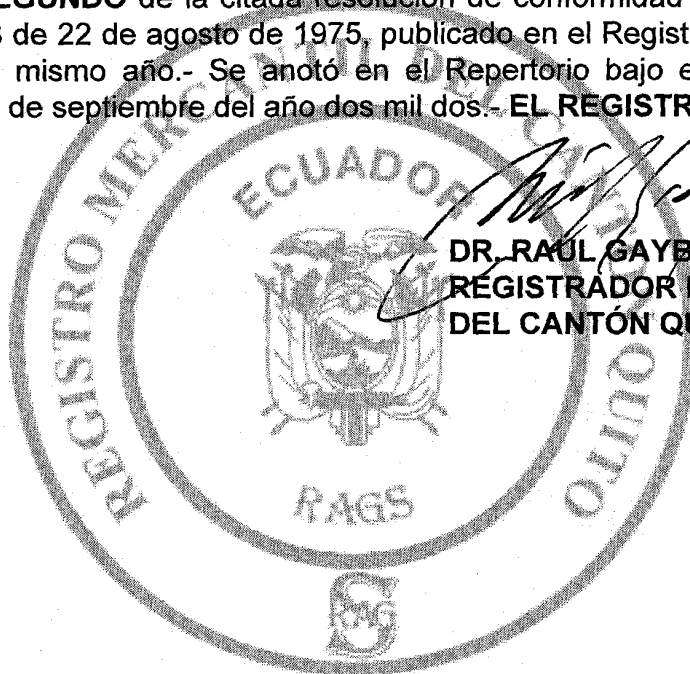


0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 12 de agosto del año 2.002, bajo el número **3185** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LLANO MOREIRA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de enero del 2.002, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2019**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033628**.- Quito, a veinte de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

